

Vies- Laurel

371

PENITENCIARIA DE LIMA



falleció Laurel
19/9/914

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado *José Achón* Filiación No. Celda No.

Delito *Homicidio*

Pena *12 años*

Comienza la condena *Setiembre 24 de 1908.*

Termina la condena el *24 de Setiembre de 1920*
Tribunal Huancayo
Juz. Alfredo Graham.

EL SECRETARIO

Copiado en el libro 571 que 178

Ministerio de Justicia, Culto
y Beneficencia

Dirección General

372

Lima, 24 de marzo de 1911.

Señor Director de la Penitenciaría.

506.

En la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo José Achín la pena de penitenciaría en tercer grado término máximo, ó sea doce años de dicha pena con las accesorias del artículo 25 del C.P., debiendo contarse el término para la principi desde el veinticuatro de setiembre de mil novecientos ocho.--Díctense las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena respectivo."

Que trascribo á US. para su conocimiento, remitiéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde á US.

Ricardo A. G. G. G.
Ricardo A. G. G.



1909-1910
SELLO 7° - DE OFICIO



Manuel E. Rodriguez,
Escribano del Crimen de la Provincia
de
Santa

Certifica: Que a fojas uno, dos, treinta y uno, treinta y seis, treinta y siete, cuarenta, cuarenta y uno y cuarenta y dos, del proceso criminal seguido de oficio contra el asiático José Schin, por homicidio del asiático Stoc, se encuentran los actuados del tenor siguiente:

Parte.

Sello de la Gobernación del Distrito de Santa, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ocho - Señor Juez a Par del Distrito de Santa - Paso a la disposición de ese Despacho al asiático Schin detenido en la Cárcel como autor de la muerte perpetrada en la persona del asiático Stoc de esta jurisdicción. Le incluyo a la vez el arma, cuerpo del delito - Dios guarde a Usted - M. E. Ostolara - En seguida yo el Juez de Paz, me constituí en la Cárcel pu

Instructiva

Chica de este lugar é lize Comparar
á un hombre que se halla deteni-
do en ella, á quien amonesté para
que dijera la verdad, y habiendo pro-
metido hacerlo así, fué preguntado
por su nombre, apellido, edad, patria
vecindad y residencia, estado, ofi-
cio y religión, y Contestó: llamar-
se José Schun de sesenta y siete
años de edad, natural de Canton,
vecino residente de este lugar, sol-
tero, jornalero, de religión Budis-
ta y sin ninguna instrucción.
Preguntado. Dónde lo aprehendió en
que lugar, en que día y hora, y en
que circunstancias, si sabe ó pre-
sume la causa de su detención,
dijo: que lo tomó preso Clorindo
Alfaro frente á la Pagoda China
de donde salía después de haber
cometido el crimen, que serían
las ocho de la mañana, que está
preso por haber muerto á su pai-
sano Mloc, que lo hizo por que este
le dio de palos. - Preguntado, si
antes ha sido enjuiciado ó preso,
dijo: que con esta son dos ve-
ces que ha estado preso, que la
primera vez fué por haber pelea-
do con su paisano Vicente Escude



1909-1910

SELLO 7° - DE OFICIO

ro, de palabras. Preguntado si
 conoce el arma que se le pone
 a la vista, y si sabe a quien per-
 tenece, dijo: que era suya que la
 tenía para cuidar la casa
 y que con esa hirio' a su paisa
 Flore cuando éste le pegaba
 con un palo como puede decir-
 lo los que estuvieron presentes que
 fueron, Isen y Asi. Preguntado
 cual fue la causa del plito, dijo:
 que Flore lo había acusado de que
 no había cerrado la puerta al en-
 cargado de la Pagoda China y
 cuando el que declara le fue a de-
 cir por que lo había acusado
 le dio' un garrotazo a éste, el que
 tomó' el arma que se le ha pues-
 to a la vista y lo hirio' murien-
 do en seguida. En este estado man-
 di' suspender esta declaración para
 continuarla cuando Convinga,
 y leida que le fue se ratificó' en
 ella firmando, a ruego de él por
 no saberlo hacer Pedro Alfaro
 con amigos y testigos por falta
 de escribano, de que Certifico. V.M.
 Ostolaza - Pedro Alfaro - M. E.
 Araujo - Esteban Cabanillas. Las
 ma, junio treinta de mil nove

cientos diez. Autos y vistos, de conformidad con lo dictaminado por el Señor Ojante Fiscal, a fojas veintiocho vuelta; librase mandamiento de prisión en forma contra el reo asiático Achin, y en consecuencia, tomesele en Confesión y pásese al plenario, nombrándose de defensor a don Daniel Y. Dávalos, recargándose la custodia al Alcaide de la Cárcel. Graham. Manuel E. Rodríguez.

Sentencia. Sentencia en el juicio criminal seguido de oficio contra el asiático Achin, por homicidio del asiático Astor. Autos y vistos; teniendo en consideración; que la delincuencia del enjuiciado, está plenamente acreditada con la Confesión del reo a fojas una vuelta, ratificada a fojas treinta y dos, con la declaración de los testigos Aseu y Asi, corriente a fojas tres y cuatro; con el reconocimiento del cuerpo del delito, corriente a fojas cinco y ratificado juramentadamente a fojas ocho y la partida de defunción del occiso, corriente a fojas doce; que la prueba oral producida con los requisitos



1909-1910

SELLO 7° - DE OFICIO

indicados hace prueba plena, conforme al artículo ciento cinco del Código de Enjuiciamiento Penal; que el que mata a otro debe sufrir la pena de penitenciaria en tercer grado, conforme al artículo doscientos treinta del Código Penal. Por estos fundamentos y demás, que resultan de este proceso, administrando justicia, a nombre de Nación. Fallo, que debo condenar, y como en efecto condeno al reo José Schin a la pena de penitenciaria en tercer grado, término máximo de dicha pena o sea doce años, con mas las accesorias del artículo treinta y cinco de dicho Código, pena que comenzará a contarse desde el treinta de octubre de mil novecientos ocho, fecha del auto de fojas trece, por no ser imputable al reo el retardo sufrido, a causa de haberse pasado en asesoría de letrado a la ciudad de Huara's. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando así la pronuncio y mando; debiendo elevarse esta sentencia al Tribunal Superior en consulta, si no fuere apelada. Casma,

agosto treinta y uno de mil no-
vecientos diez = Alfredo Graham =
Dio y pronunció la precedente sen-
tencia el Señor Juez de Primera
Instancia de la Provincia de
Santa, doctor don Alfredo Gra-
ham, estando en audiencia publi-
ca, en la Sala de su despacho, a
las once del día de su fecha y a
presencia de los testigos don José
Manuel Gurmán y don Pascual
B. Huamán, de que doy fe. Ma-
nuel E. Rodríguez = Ilustrísimo Se-
ñor: = Practicado el sumario de esta
causa, en las irregularidades que
advierte el auto de fojas trece, se
subsanaron algunas de aquellas,
quedando otras de carácter tal, que
no causan nulidad = El delito de ho-
micidio del asiático Otoc está ple-
namente descubierto, como tam-
bien lo está la culpabilidad del
encausado Achui; en cuya virtud
puede V. M. Ilustrísima servirse
aprobar la sentencia consultada
de fojas treinta y seis, que impone
al reo la pena de penitenciaria
en tercer grado, término máximo,
en sus accesorias, contándose
el término desde el treinta de

Dictamen
Fiscal.



1909-1910

SELLO 7° - DE OFICIO

Junio del presente año, en que se libro' el auto de prisión de fojas treinta y uno; pues el decreto desde el auto de trece no es legal por cuanto el tiempo trascurrido en la remisión de la causa y devolución de la misma por el juez asesor, es el necesario, y no es de tanta consideración para compensar la detención preventiva, con tiempo igual de penitenciaria; salvo parecer contrario. = Huarás veintitres de setiembre de mil novecientos diez. = Morán. Huarás, cinco de octubre de mil novecientos diez. Autos y vistos: de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal; y siendo de aplicación en este caso, en toda su extensión, el beneficio que acuerda el artículo Cuarto de la ley de veintuno de diciembre de mil ochocientos setenta y ocho. Aprobaron la sentencia ensillada de fojas treinta y seis, su fecha treinta y uno de agosto último, por la que se condena al reo José Achin, por el delito de homicidio, a la pena de penitenciaria en tercer grado, terminada

Sentencia
 de 2ª inst.

no máximo, ó sean doce años de dicha pena, la cual se computará desde el veinticuatro de Setiembre de mil novecientos ocho, día en que fue aprehendido el indicado reo, á quien condena igualmente la misma sentencia á las penas accesorias que designa el artículo treinta y cinco del Código Penal: previnieron al Juez, con motivo de la deficiencia que se nota en la confesión de fojas treinta y dos vuelta, tenga presente todo lo que prescribe el artículo noventa y tres del Código de Enjuicio Criminal Penal; y los devolvieron. Guzmán Robles - Ycasa Chávez - Santa Gadea, Rasas - Rufino L. Méndez - Carma, octubre veinticuatro de mil novecientos diez - Por devueltos; guárdese y cúmplase lo resuelto por el Superior Tribunal, y en su consecuencia; expídase el testimonio de condena y remítase con la persona del reo á quien condena; y fecho, archívese este proceso en la Notaría Pública de la Provincia. Rúbrica del Señor Juez doctor Graham - Rodríguez.

Es copia fiel de las piezas originales del proceso, al que me remito en caso necesario. Carma, no



1909-1910

SELLO 7° - DE OFICIO

*viembre quince de mil
novecientos diez.*

Manuel E. Rodriguez

